



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 128-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 128-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2020, las 12h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (8) ocho fojas suscrito por el doctor Santiago Bermeo Valdivieso, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el **21 de diciembre de 2020** a las 13h22, con (1) una foja adjunta en calidad de anexo; y, recibido en este Despacho, el mismo día a las 13h47.
- b) Correo electrónico remitido el **21 de diciembre de 2020** a las 15h48, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica pabloarturo10@hotmail.com con el asunto **“APELACIÓN No. 128-2020-TCE”**, que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“Pablo Arturo Piedra, apelación TCE (signed).pdf”** con 389 KB de tamaño, que descargado corresponde a (01) un escrito en (08) ocho fojas, firmado electrónicamente por el señor Pablo Arturo Piedra Vivar y los abogados Nicolás Michael Salas Parra y Santiago Armando Bermeo Valdivieso, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta los mensajes “Firma Válida” en cada una de las tres firmas, conforme se desprende de la razón suscrita por la secretaria relatora del Despacho.
- c) Correo electrónico recibido el **22 de diciembre de 2020** a las 22h29, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección electrónica



diego_madero@yahoo.com con el asunto “**ESCRITO CAUA No. 128**” [SIC], que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**APELACIÓN QUEJA-signed.pdf**” con 434 KB de tamaño, que descargado contiene (01) un escrito en (01) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Diego Rafael Madero Poveda, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.4.0, reporta el mensaje “Firma Válida”, conforme se verifica de la razón suscrita por la secretaria relatora del Despacho.

PRIMERO.-ANTECEDENTES

- 1.1.** El 19 de diciembre de 2020 a las 12h57 dicté sentencia dentro de la presente causa¹, originada en una acción de queja interpuesta por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, en contra del vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja, abogado Pablo Arturo Piedra Vivar.

La sentencia fue notificada a las partes procesales el **19 de diciembre de 2020**, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho que obran de autos².

- 1.2.** Con fecha 21 de diciembre de 2020 a las 13h22, ingresó (01) un escrito a través del cual el doctor Santiago Bermeo Valdivieso ofreciendo poder o ratificación del accionado Pablo Arturo Piedra Vivar, interpuso para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral recurso de apelación.
- 1.3.** Escrito firmado electrónicamente por el señor Pablo Arturo Piedra Vivar y los abogados Nicolás Michael Salas Parra y Santiago Armando Bermeo Valdivieso, a través del cual presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia de 19 de diciembre de 2017 emitida por el juez de instancia. El referido documento ingresó vía correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), el 21 de diciembre de 2020 a las 15h48³.

¹ Fs. 147 a 159 vuelta.

² Fs. 164 a 164 vuelta.

³ Fs. 177 a 184 vuelta.



1.4. Escrito firmado electrónicamente por el abogado patrocinador del procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza, ingresado en este Tribunal el 22 de diciembre de 2020 a las 22h29, mediante el cual presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el juez a quo.

SEGUNDO.- El artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 270 señala:

Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia...

Por otra parte, el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral los respectivos recursos de apelación presentados por la partes procesales, para que el cuerpo colegiado decida en última y definitiva instancia.

CUARTO.- Una vez notificado el presente auto se dispone que la secretaria relatora del Despacho envíe el expediente de la causa Nro. 128-2020-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para se realice el trámite pertinente.

QUINTO.- Notifíquese:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 128-2020-TCE

5.1. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNION POR LA ESPERANZA” y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: sdiaz969@gmail.com / notificacioneselectorales@outlook.es / diego_madero@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 069.

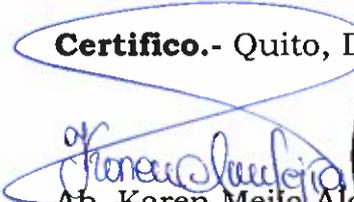
5.2. Al abogado Pablo Arturo Piedra Vivar, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja y a sus abogados en las direcciones de correo electrónicas: pabloarturo10@hotmail.com / nicolassalasparr@gmail.com / vanessameneses@cne.gob.ec / sbermeo@bermeoabogados.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 101. Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados Santiago Bermeo y Nicolás Salas Parra para que presenten los escritos que consideren necesarios en defensa de sus intereses.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

